



Vicenç Josep Llinares Garcia
C. Consell de Cent 306 3º 1ª
Barcelona 08007 Barcelona

Juzgado de lo Social número 2 de Granollers
Procedimiento 302/2013
Tutela de derechos fundamentales

SENTENCIA NUM. 59/2014

En Granollers, a veinticuatro de enero de dos mil catorce.

Dª Maria Delgado García, Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Granollers y su partido judicial, ha visto los autos de juicio 302/2013, sobre tutela de derechos fundamentales, promovidos por Confederación General del Trabajo (representante: D. David Montraveta Aranda), asistida por el letrado D. Vicenç Josep Llinares García contra Gráficas de Prensa Diaria, S.A., Ediciones Primera Plana S.A.U., Ediciones Deportivas Catalanas, S.A. y Grupo Zeta, S.A., asistidos por la letrada Dª Cristina Samaranch Lacambra y el Ministerio Fiscal.

HECHOS

PRIMERO.- El día 28 de marzo de 2013, el letrado demandante, en el nombre y representación que acreditó, presentó ante el Decanato de los Juzgados de Granollers demanda en la cual, tras alegar, en apoyo de sus pretensiones, los hechos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación al caso, terminó suplicando al Juzgado que se dicte sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la existencia de un comportamiento por parte de la demandada que vulnera el derecho de huelga de los trabajadores que ejercieron su derecho a la huelga convocada así como del sindicato convocante y el derecho a la libertad sindical y la nulidad radical de la referida



conducta, se condene a la demandada a estar y pasar por dicha declaración y a reparar las consecuencias derivadas del acto conforme al art 183 de la Ley de la Jurisdicción Social, abonando una indemnización de 6.000 euros al sindicato actor.

SEGUNDO.- Una vez admitida a trámite la demanda mediante decreto de fecha 5 de junio de 2013, se procedió a citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 19 de diciembre de 2013.

TERCERO.- Al acto del juicio, comparecieron ambas partes, ratificándose la demandante en lo contenido en el escrito de demanda mientras que la demandada se opuso al mismo y terminó suplicando al Juzgado que se desestime la demanda.

En la vista, las partes manifestaron lo que a su derecho convino y que consta debidamente registrado en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, con el resultado que obra en autos. Una vez admitidas las pruebas propuestas por las partes que se entendieron pertinentes y útiles, se procedió a la práctica de las mismas.

Por último, las partes formularon oralmente sus conclusiones, tras las cuales se procedió a declarar concluso el acto del juicio y los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En virtud del artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Social, "Se exceptúan del requisito del intento de conciliación o, en su caso, de mediación los procesos que exijan la reclamación previa en vía administrativa u otra forma de agotamiento de la misma, en su caso, los que versen sobre Seguridad Social, los relativos a la impugnación del despido colectivo por los representantes de los trabajadores, disfrute de vacaciones y a materia electoral, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a los que se refiere el artículo 139, los iniciados de oficio, los de impugnación de convenios colectivos, los de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación, los de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas, los procesos de anulación de laudos arbitrales, los de impugnación de acuerdos de



conciliaciones, de mediaciones y de transacciones, así como aquellos en que se ejerciten acciones laborales de protección contra la violencia de género.”

QUINTO.- En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El 25 de febrero de 2013 el Comité de Empresa de Gráficas de Prensa Diaria, S.A. comunicó al Departament d'Ocupació i Empresa la convocatoria de huelga durante los siguientes días:

“La huelga tendrá una duración diaria de 24 horas, se iniciará a las 6:00 horas y finalizará a las 6 horas del día posterior, afectará a todo el personal de la empresa y se realizará según el horario que se adjunta en documento anexo y durante los siguientes días:

- Días 6, 8 y 9 de marzo.
- Días 13, 14, 15 y 16 de marzo.
- Días 19, 20, 21, 22 y 23 de marzo.
- Días 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo.”

Según la citada comunicación, “el objetivo de la huelga es que la dirección de la empresa mencionada se avenga a:

a) Reconocer los acuerdos de convenio firmados en marzo de 2012 sobre reducción salarial y mantenimiento de la plantilla.

b) Que se presenten los resultados económicos de GPD como parte del conjunto de empresas del Intercentros El Periódico de la misma manera que se hizo para negociar el convenio y alcanzar los acuerdos de marzo de 2012.”

El 5 de marzo de 2013 las partes llegaron al siguiente acuerdo ante el mediador de la Secció de Relacions Col·lectives i Normes Laborals:

“Primer.- La presentació de l'empresa es compromet a no presentar un expedient de regulació d'ocupació fins el dia 12 de març de 2013.



Segon.- El comitè de vaga desconvoca els dies de vaga 6, 8 i 9 de març de 2013.

Tercer.- El comitè d'empresa manifesta que deixa sense efecte la decisió comunicada en el correu enviat l'1 de març de 2013 referent a la suspensió de l'acord punt E del conveni signat el març de 2012.

Quart.- Amdues parts es comprometen a continuar les negociacions fins l'11 de març de 2013.”

Posteriormente, se desconvocaron las jornadas de huelga correspondientes a los días 19, 25, 26, 28 y 29 de marzo de 2013.

El 25 de marzo de 2013 el Comité de Empresa de Gráficas de Prensa Diaria, S.A. comunicó al Departament d'Ocupació i Empresa la convocatoria de huelga durante los siguientes días:

“La huelga tendrá una duración diaria de 24 horas, se iniciará a las 6:00 horas y finalizará a las 6 horas del día posterior, afectará a todo el personal de la empresa y se realizará según el horario que se adjunta en documento anexo y durante los siguientes días:

-Días 2, 4 y 6 de abril.

La huelga se iniciará a las 06:00h del día 2 de abril y finalizará a las 06:00 del 7 de abril.”

El 4 de abril de 2013 el Comité de Empresa de Gráficas de Prensa Diaria, S.A. comunicó al Departament d'Ocupació i Empresa la convocatoria de huelga durante los siguientes días:

“La huelga tendrá una duración diaria de 24 horas, se iniciará a las 6:00 horas y finalizará a las 6 horas del día posterior, afectará a todo el personal de la empresa y se realizará según el horario que se adjunta en documento anexo y durante los siguientes días:

-Días 10, 11, 12 y 13 de abril.

La huelga se iniciará a las 06:00h del día 10 de abril y finalizará a las 06:00 del 14 de abril.” (Documentos 1 a 7 parte actora; documentos 1 a 7 Gráficas de Prensa Diaria, S.A.)



Durante el período comprendido entre el 12 y el 19 de abril de 2013 la empresa concedió a los trabajadores un permiso retribuido. (Hecho no controvertido)

El seguimiento de la huelga fue de toda la plantilla de la empresa. (Hecho no controvertido)

SEGUNDO.- El 16 de abril de 2013 Gráficas de Prensa Diaria, S.A. envió la siguiente comunicación al Comité de Empresa:

“Como Uds. saben, en fecha 12 de marzo se presentó ante el Departamento de Empresa y Ocupación solicitud de autorización de Expediente de Regulación de empleo para la extinción de contratos de trabajo de carácter colectivo de la totalidad de la plantilla junto con la documentación legalmente requerida a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 a 5 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, procediéndose a la apertura del correspondiente período de consultas.

Que no habiéndose podido alcanzar un acuerdo en el marco del periodo de consultas, al amparo de lo preceptuado en el artículo 12 del RD 1483/2012, procedemos formalmente a comunicarles la decisión empresarial de proceder a la ejecución de la medida propuesta. En concreto, se anexa a la presente comunicación la lista de afectados con indicación de la fecha de extinción contractual, abonándose el importe sustitutivo del preaviso en aquellos supuestos en los que la ejecución de la medida resulta inmediata conjuntamente con la liquidación de haberes y partes proporcionales devengados.

La extinción de los contratos dará derecho al percibo de la indemnización legalmente establecida.

Recordarles, asimismo, que tienen a su disposición el plan de recolocación externa ofertado, al amparo de lo indicado en el artículo 12.2 del RD 1483/2012, del que se vuelve a entregar copia, con objeto de que los empleados puedan hacer uso del mismo.” (Documento 8 parte actora)

A pesar de tal comunicación, con posterioridad se llegó a un acuerdo y se evitó el cierre del centro. (Hechos no controvertidos)



TERCERO.- El 15 de marzo de 2013 D. José Manuel Bernal Aparicio, en calidad de presidente del Comité de Empresa de Gráficas de Prensa Diaria, S.A. presentó denuncia contra la citada empresa ante la Inspección de Trabajo y solicitó:

“a) Que porti a terme l'oportuna investigació per sancionar una decisió empresarial que vulnera l'exercisi del dret de vaga de la plantilla de GPD.

b) Que prengui de forma urgent les mesures cautelars necessàries per evitar que l'empresa torni a substituir il·legalment els mitjans i els treballadors propis per altres externs en els inminents dies de vaga convocats pel comitè.”

Según consta en el documento de 7 de mayo de 2013, el mismo día 15 de marzo de 2013 la inspección de trabajo acudió a las instalaciones de Gráficas de Prensa Diaria, S.A. y el centro de trabajo se encontraba cerrado.

El 29 de abril de 2013 el Sr. Bernal Aparicio presentó escrito de desistimiento de denuncia contra la empresa por lo que la inspectora de trabajo propuso el archivo del expediente. (Documentos 9 a 14 parte demandante)

CUARTO.- Grupo Zeta, S.A. se constituyó el 5 de junio de 1987. Su objeto social consiste en la realización del negocio editorial con carácter general y en especial la impresión, edición, publicación y difusión de revistas, publicaciones periódicas y libros, que lleva a cabo fundamentalmente por medio de sus empresas filiales; la intervención en la gestión administrativa, financiera y técnica en todo tipo de empresas; auditoría de empresas y realización de estudios financieros, contables, comerciales y técnicos.

Ediciones Deportivas Catalanas, S.A., Ediciones Primera Plana, S.A.U. y Gráficas de Prensa Diaria, S.A.U. pertenecen a Grupo Zeta, S.A. y están participadas al 10% por éste. (Documento 1 Grupo Zeta, S.A.)

QUINTO.- Gráficas de Prensa Diaria, S.A. se constituyó el 3 de febrero de 1994. Su objeto social principal es la impresión de productos de prensa. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por Grupo Zeta, S.A..

Según la memoria aportada a los autos de fecha marzo de 2013, en